



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1046
(Agosto 29 de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

En la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el Señor **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.367.155 de Bogotá, presentó **recurso de Reposición** contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Frente al factor publicaciones, manifiesta que le fueron asignados cinco (5) puntos por el libro “Reparación Integral Consideraciones Críticas”, lo cual considera ilógico y precario, por cuanto indica que es el resultado de una seria y juiciosa investigación académica, una aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, adentrada en el marco teórico del principio de la reparación integral, examinando para tal propósito tanto la legislación interna como la internacional.

Adicionalmente, manifiesta que *"...resulta evidente que el trabajo intelectual presentado a examen del Consejo Superior de la Judicatura, cumple con los factores que permiten una calificación, que si bien no puede ser la máxima de 0 puntos, tampoco puede ser la minúscula y casi peyorativa de 5 puntos, como si se tratase de un simple artículo publicado en una revista jurídica."*

Para terminar, precisa que corresponde al área de desempeño del cargo, que versa sobre la especialidad del cargo que aspira, que es original, tiene calidad pedagógica y es de calidad científica.

Por lo anterior, solicita sea revisado nuevamente y se modifique el puntaje asignado.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Ateniéndonos a lo dispuesto en los Acuerdos para efecto de la calificación, se tiene:

"VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto¹. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos."

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES12-51 me permito reiterar que la para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

¹ Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se

realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos.

En este orden de ideas, dado que la convocatoria es Ley para las partes, estas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella, por lo que de conformidad con el concepto aprobado por la Honorable Sala Administrativa, en sesión del día 8 de agosto del presente año, procedió a modificar la calificación de cinco (5) puntos asignada mediante el oficio MFEH12-16 de 02 de mayo de 2012, por el Despacho del Honorable Magistrado FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ, por considerar lo que a continuación se transcribe:

“... Argumenta igualmente el doctor Peña como fundamento de la impugnación el hecho de llevar 17 años en la docencia, haberse ocupado de un tema original que corresponde al área del derecho a cuyo desempeño aspira, el cual en su criterio esta (sic) elaborado con gran calidad pedagógica y aporta a la investigación jurídica, como asegura le han dicho algunos pares académicos.

Sea lo primero advertir que al momento de fijar la calificación recurrida se tuvo en cuenta el cumplimiento de los requisitos formales del texto aportado, previstos en el Acuerdo 1450 de 2002, entre otros, el referirse a un tema del derecho administrativo, que es el área de aspiración del concursante; igualmente el

hecho de haberlo desarrollado de manera didáctica y amena; así mismo se analizó el hecho de contribuir al desarrollo de la profesión.

Ahora bien, el tiempo en (sic) lleva el doctor Peña desempeñándose como docente en manera alguna puede ser soporte fáctico ni jurídico para desvirtuar la calificación otorgada a su obra; como tampoco puede serlo los comentarios de terceros.

No obstante lo anterior, el despacho considera pertinente reevaluar la ponderación inicialmente hecha atendiendo la calidad del escrito tanto en su contenido como en su elaboración, por lo que es pertinente incrementar la calificación inicial pasándola a 8 puntos, pues el asunto tratado resulta de gran interés y actualidad, además de haber sido manejado con mucha objetividad y precisión, aspectos todos estos que enriquecen a los lectores..."

En atención al escrito señalado anteriormente, habrá de modificarse la puntuación obtenida por el recurrente, en el factor publicaciones como se ordenará en la parte resolutive de la presente resolución, la cual quedará del siguiente tenor:

Nombre / Cargo	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
- PEÑA DIAZ CARLOS MARIO Juez Administrativo	19367155	0,00	8,00

Como quiera que el recurrente tomó posesión en el cargo de Magistrado del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, ha sido retirado del Registro Nacional de Elegibles para dicho cargo, debido a que se cumplió con la finalidad del Registro, razón por la cual la reclasificación obtenida no obra para ese cargo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ,**

identificado con cédula de ciudadanía número 19.367.155 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: En consecuencia el puntaje total del doctor **PEÑA DÍAZ** quedará así:

Nombre/Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Entrevista	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
- PEÑA DIAZ CARLOS MARIO Juez Administrativo	19367155	420,00	160,11	65,00	120,00	40	8,00	813,11

ARTÍCULO 3°: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 4°: **NOTIFICAR** esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM